

MARQ FUNDACIÓN

TEXTO ESTATUTARIO

**(Aprobado en Junta de Patronato de fecha
5 de diciembre de 2011)**

“TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ, es una fundación de carácter cultural y científico, sin ánimo de lucro y de duración indefinida cuyos fines son la investigación, disfrute y promoción científica y cultural mediante la adquisición, conservación, restauración, estudio, exposición y divulgación de bienes de valor histórico, artístico y arqueológico, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Régimen jurídico

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos, normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y demás normativa aplicable a las personas jurídico-privadas y, en todo caso, por la legislación vigente en materia de Fundaciones.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundación radicará en Plaza Doctor Gómez Ulla, s/n, de Alicante. Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Ámbito territorial de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de la provincia de Alicante.

TITULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines y actividades

1. La Fundación tiene por objeto la adquisición, conservación, restauración, investigación, exposición y divulgación del Patrimonio Histórico-Cultural, integrado por aquellos bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan un valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, o técnico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico y cuantas acciones culturales, educativas y de otra índole tengan relación con ello, y de manera singular, con las actividades a desarrollar por el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

2. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

- a) Adquisición, conservación y restauración de bienes que tengan los valores propios del Patrimonio Cultural.
- b) Investigación, exposición y divulgación del Patrimonio Cultural.
- c) Actuaciones arqueológicas y custodia de los fondos materiales derivados de la realización de actuaciones arqueológicas.
- d) Asesoramiento cultural y técnico a museos y a otras instituciones y entidades.
- e) Realización de actividades, actuaciones o proyectos de todo tipo, tendentes a la difusión, fomento, divulgación y custodia de los fondos materiales derivados de la realización de actuaciones arqueológicas y de protección del patrimonio histórico.
- f) Organización de exposiciones, reuniones, conferencias, seminarios, cursos y otros similares en el ámbito de las actividades formativas en general; edición y difusión de estudios e informes que nazcan de las actividades enumeradas en el objeto de la Fundación, así como cualesquiera otras que tengan carácter científico y divulgativo, mediante publicaciones y cuantos otros medios se consideren convenientes.
- g) Apoyo y contribución al conocimiento, en todos los ámbitos de los museos y de cuantas instituciones se apoye y asesore, promoviendo cuantas acciones en los términos más amplios tengan relación con ello.
- h) Fomento e impulso de la participación directa o indirecta en las actividades o proyectos de la Fundación de cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- i) Para ayudar al cumplimiento de sus fines fundacionales, la Fundación podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas, en su caso, las mercantiles y/o industriales, conduzcan, directa o indirectamente, a su consecución, siempre que éstas coincidan con el objetivo o finalidad específica de la Fundación, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda constituir su actividad principal. La Fundación podrá asimismo participar mayoritariamente en sociedades de capital no personalistas, siempre que con ello coadyuve al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

3. Corresponde a los órganos de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. Las prestaciones de la Fundación se realizarán sin ánimo de lucro.

Artículo 7. Beneficiarios.

- 1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación cualesquier persona natural o jurídica.
- 2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.
- 3. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Organización de la Fundación

1. Los órganos de gobierno de la Fundación son el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
2. Los órganos de la Fundación serán asesorados por el Comité Científico Técnico y de Gestión.

SECCIÓN I EL PATRONATO

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará sus facultades con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Pudiendo recabar asesoramiento de personalidades destacadas, entidades o instituciones de relieve en todos aquellos asuntos que considere oportunos. El Patronato de la Fundación interpretará conforme a la voluntad, objeto y fines fundacionales, los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato

1. El Patronato estará compuesto por un número de patronos que no podrá ser inferior a seis ni superior a treinta y tres.
2. Serán patronos permanentes, por razón del cargo, los siguientes:
 - a) El Presidente de la Diputación Provincial de Alicante, que ostentará el cargo de Presidente del Patronato.
 - b) El diputado de la Diputación Provincial de Alicante, Delegado del Área de Cultura, que ostentará el cargo de Vicepresidente.
 - c) El diputado de la Diputación Provincial de Alicante, Delegado de Turismo o, en su defecto, el diputado de la Diputación Provincial de Alicante que detente estas funciones.
 - d) El/la directora/a gerente de la Fundación.
 - e) El/la director/a del área científica y arqueológica del Museo.
 - f) Dos conservadores del Museo elegidos por y entre los de igual condición.
3. Serán Patronos electivos, los designados por el Patronato de la Fundación, a propuesta de:
 - a) Cinco patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, la propuesta deberá recaer en diputados provinciales.
 - b) Cinco patronos a propuesta del Presidente del Patronato entre personas de reconocido prestigio social o cultural.
 - c) Cuatro patronos a propuesta del Pleno de la Diputación Provincial de Alicante entre personas de reconocido prestigio social o cultural.
 - d) Un patrono a propuesta de cada una de las entidades o personas fundadoras distintas de la Diputación Provincial de Alicante

- e) Un patrono designado conjuntamente por las personas o entidades que tengan la consideración de Benefactores o Protectores de la Fundación, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 28 de estos Estatutos. Con carácter excepcional, se podrá nombrar más de un Patrono de entre estas personas o entidades de especial relevancia, con un máximo de tres.
 - f) Hasta tres patronos, a propuesta del Presidente del Patronato, entre quienes tengan la consideración de Benefactores o Protectores de la Fundación.
4. Los patronos/as elegidos/as por el Patronato lo serán a título personal, sin que se puedan considerar en ningún caso representantes de las personas físicas o jurídicas que los proponen para la elección.

Artículo 11. Inicio y cese del cargo de patrono

1. Los patronos/as de carácter permanente iniciarán el ejercicio de su cargo de patrono/a acreditando tal condición en virtud del cual lo desempeñen y tomando posesión del cargo de patrono/a. Además de las causas que establece la normativa de aplicación, cesarán por la concurrencia de alguna o varias de las causas que se enumeran a continuación:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato quedando sustituidos por el nuevo titular.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - f) En caso de miembros electivos, por el transcurso del período de su mandato.
 - g) Por renuncia, que deberá hacerse constar mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.
 - h) La inasistencia reiterada, sin causa justificada, a las reuniones del patronato, computándose, a estos efectos, el voto del propio patrono que puede cesar, al cual se dará audiencia previa a la votación.

Producida una vacante, se designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

2. Los patronos/as elegidos/as por el Patronato por la vía del artículo 10.3.a) de estos estatutos iniciarán ejercicio de su cargo tras tal elección y toma de posesión del cargo de patrono/a. Además de las causas que establece la normativa de aplicación, cesarán en el momento en que dejen de ostentar la

condición de diputados/as provinciales. El Secretario/a de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones la documentación acreditativa del cese de la condición de diputados/as provinciales.

3. Los restantes patronos/as iniciarán ejercicio de su cargo tras tal elección y toma de posesión del cargo de patrono. Además de las causas que establece la normativa de aplicación, cesarán cuatro años después del nombramiento para el cargo de patrono/a. El Secretario de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones la finalización del período referido.
4. Producida una vacante, se designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

Artículo 12. Obligaciones de los Patronos

Los Patronos/as están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación teniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 13. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos/as ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 14. El/la Presidente/a

Al Presidente/a le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas.
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, decidiendo los posibles empates con su voto de calidad.

Artículo 15. El/la Vicepresidente/a

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El/la Director/a-Gerente

La Dirección o gestión ordinaria y administrativa de las actividades de la Fundación se encomendará a un Gerente, designado por el Patronato, a propuesta de su Presidente/a. El Patronato le asignará, mediante el correspondiente apoderamiento, el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y de

representación institucional que tenga por convenientes, todo ello dentro de los límites legales y de acuerdo a las directrices señaladas por el propio Patronato.

Artículo 17. El/la Secretario/a

1. El Secretario/a será designado por el Patronato, pudiendo recaer dicho cargo en persona que no sea miembro del mismo, en cualquier caso con voz, pero sin voto.
2. Son funciones del Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, la llevanza del Libro de Actas, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios a instancia de cualquiera de los Patronos o de aquellas personas legitimadas legalmente para ello, así como todas aquellas otras funciones que expresamente se deleguen.

Artículo 18. Facultades del Patronato

1. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
2. Las facultades del Patronato son:
 - a) Aprobar el plan general anual de actuación.
 - b) Aprobar el presupuesto y la memoria justificativa del mismo
 - c) Aprobar el inventario, balance de situación y la cuenta de resultados, así como las memorias económicas y de gestión.
 - d) Adoptar los acuerdos que precisen, para su validez, la autorización del Protectorado.
 - e) Lo acuerdos en que se decida sobre conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos.
 - f) El nombramiento y la atribución de facultades a los apoderados generales.
 - g) Modificar los Estatutos fundacionales y decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones.

Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.
2. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que deje constancia de su remisión. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día.
4. Para la válida constitución del Patronato se requerirá la asistencia personal del Presidente/a o, en su caso, de quien le sustituya, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes, como mínimo, el Presidente/a y otros tres Patronos/as. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, una hora. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. En caso de ausencia del Secretario/a, desempeñará sus funciones el patrono designado a tal efecto por el Patronato en el seno de la reunión, a propuesta del Presidente/a.

Artículo 20. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos

1. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente/a.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente establezca una mayoría cualificada. No obstante, requerirán el voto favorable de la mitad más uno del número efectivo de patronos de la Fundación la modificación de Estatutos, y la fusión o extinción de la Fundación.
3. Cada patrono/a deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo.
4. De las sesiones del Patronato se levantará, por el Secretario/a, la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por los miembros presentes en la reunión, y suscrita por el mismo con el visto bueno del Presidente/a.

**SECCIÓN II
LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 21. Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de la Fundación que, por delegación estatutaria, tiene conferidas todas aquellas facultades que estos estatutos no atribuyen al Patronato, ni las que éste haya apoderado a terceros. Estará asesorada por los miembros del Comité Científico-Técnico de la Fundación.

Artículo 22. Composición

1. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva, los patronos permanentes y cinco patronos elegidos por el Patronato: uno a propuesta del Presidente/a -entre los patronos designados entre personas de reconocido prestigio social y cultural-; dos a propuesta del Patronato entre los patronos que ostenten la condición de Diputado/a Provincial y los dos restantes entre el resto de patronos que no ostenten dicha condición.
2. El Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a del Patronato, lo serán de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 23. Reuniones, convocatoria, forma de deliberar y adoptar los acuerdos

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez cada trimestre.
2. El régimen de convocatorias y forma de deliberar y adoptar acuerdos por la Comisión Ejecutiva, será el mismo que el del Patronato.

**SECCIÓN III
LOS APODERADOS**

Artículo 24. Apoderamientos

1. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con las facultades y límites que determine.
2. No serán susceptibles de apoderamiento las facultades que estos estatutos atribuyen al Patronato.

SECCIÓN IV

COMITÉ CIENTIFICO-TECNICO Y DE GESTION

Artículo 25. Comité Científico-Técnico y de Gestión.

1. Los órganos de gobierno de la Fundación, para una eficaz realización de sus funciones y en aras al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, contarán, para su asesoramiento, con un órgano consultivo o Comité Científico-Técnico y de Gestión.
2. Serán funciones del Comité Científico-Técnico y de Gestión, el asesoramiento y preparación de las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva; el asesoramiento a la Gerencia y la coordinación de las actividades propias del Museo Arqueológico Provincial de Alicante y de la Fundación C.V. MARQ, contribuyendo de manera estable al cumplimiento de los fines de la Fundación, fomentando la ejecución de cuantas actuaciones mejoren su buen funcionamiento y las relaciones de ésta con el Museo Arqueológico Provincial de Alicante.
3. Las sesiones del Comité descrito serán presididas por el/la Gerente de la Fundación y se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes.

Artículo 26. Composición.

El órgano citado en el artículo anterior, quedará integrado por el Director/a Técnico/a del Museo Arqueológico Provincial de Alicante, el Director/a Gerente de la Fundación, los Conservadores del Museo, el Responsable de la Gestión Económico-Financiera de la Fundación, el Jefe de la Sección Económico-Administrativa del MARQ y el Arquitecto de la Diputación Provincial colaborador del MARQ.

Artículo 27. Organización y funcionamiento

Además de lo dispuesto en los artículos precedentes, por acuerdo del Patronato se regularán las normas de organización y funcionamiento de este Comité Asesor.

El Comité Científico-Técnico y de Gestión se reunirá preceptivamente con anterioridad a las reuniones del Patronato y con ocasión de cada reunión del Comité Ejecutivo, levantando acta el más joven de sus miembros, actuando así como Secretario del mismo.

El Director/a-Gerente, como Presidente/a del Comité, podrá requerir la presencia en sus sesiones del personal de la Diputación o de la Fundación C.V. MARQ que considere necesaria a efectos informativos.

Para la realización de cualquier actividad científica de la Fundación, será preceptiva la previa consulta al Comité Científico-Técnico y de Gestión que deberá emitir informe favorable sobre la actividad propuesta.

SECCIÓN V

COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28. Colaboradores de la Fundación.

1. La Fundación podrá reconocer un status especial a aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren de manera estable con ella para el cumplimiento de sus fines. Por acuerdo del Patronato se regulará la denominación y régimen de estos colaboradores.
2. En todo caso, tendrán la consideración de Benefactor/a o Protector/a de la Fundación, y así lo reconocerá el Patronato, las personas o instituciones que aporten o garanticen la aportación a la Fundación de, al menos, doce mil euros anuales.
3. Asimismo, podrán tener tal condición las personas o instituciones en quienes concurren especiales circunstancias de dedicación o apoyo a la cultura, en su más amplia acepción, y cuya admisión sea acordada por el Patronato con esa calificación, promoviendo el Patronato, muy especialmente, la participación de todos los sectores de la sociedad en las actividades propias de la Fundación.:

TITULO CUARTO

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 29. Dotación fundacional

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que aportaron los fundadores y por aquellos otros que, durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato o por los fundadores a incrementar la dotación.

Artículo 30. Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 31. De la financiación.

Las actividades que desarrolle la Fundación se financiarán mediante:

- a) Los recursos que se obtengan producto del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las subvenciones y donaciones de las que resulte beneficiaria.
- c) El cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder, en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías.

- d) El resultado del ejercicio por sí mismo de explotaciones económicas coincidentes con el objeto o finalidad específica de la Fundación

Artículo 32. De la administración.

1. Los órganos de gobierno de la Fundación administrarán y dispondrán del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.
2. La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato, al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Artículo 33. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 34. Régimen fiscal.

La Fundación se acogerá en cada momento al régimen fiscal más favorable, que permita el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. El Patronato velará porque en cada momento se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente para obtener dicho régimen, adoptando todos los acuerdos oportunos.

Artículo 35. Rendición de cuentas. Presupuesto

1. Los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:
 - a) El inventario valorado de los bienes y derechos de la fundación,
 - b) El balance de situación.
 - c) La cuenta de resultados.
 - d) Las liquidaciones de presupuestos de ingresos y gastos.
 - e) Una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria expresará además las variaciones patrimoniales y los cambios e sus órganos de gobierno, dirección y representación, y todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.
2. Igualmente, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, a los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

**TITULO QUINTO
DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

Artículo 36. Modificación estatutaria.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados estos Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos, La modificación de Estatutos requerirá acuerdo del Patronato adoptado por el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la Fundación.

Artículo 37. Fusión y extinción

1. La Fundación tiene duración ilimitada; no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente y previo acuerdo adoptado con el correspondiente quórum, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

2. Son causas de extinción:

- a) La imposibilidad de realizar el fin fundacional, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los Estatutos para que la Fundación pueda actuar satisfactoriamente.
- b) Cuando así resulte de la fusión con otra Fundación.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo, los estatutos o la Leyes.

3. La extinción de la Fundación, excepto en el supuesto de fusión, conlleva la apertura del procedimiento de liquidación. Este procedimiento lo deberá realizar el Patronato, bajo la vigilancia y control del Protectorado, ajustándose en el mismo a las previsiones de la normativa vigente.

4. En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Diputación Provincial de Alicante, para la realización de fines de interés general análogos a los realizados por esta Fundación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los patronos que habiendo sido nombrados por personas jurídicas distintas de la Fundación, continuarán en sus cargos hasta que hayan transcurrido cuatro años desde su nombramiento como patronos, o concurra cualquiera de las causas de cese que establece a Ley.”